



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DENOMINADA:
"PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA."

CUANTIA: \$400,00 USD

*******MS*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A**
LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante
mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO**
NOVENO DEL CANTON; Concurren al otorgamiento de esta escritura:
Lourdes Regina Bravo Morales como apoderada de Fabián Eduardo
Segarra Bravo, según poder especial que se acompaña, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad
de Cuenca, y Carlos Eduardo Segarra Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana,
de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cuenca
y legalmente capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que
elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**
NOTARIO DEL CANTON CUENCA: En el protocolo de escrituras públicas a
su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Limitada, al
tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes:** Concurren

al otorgamiento de esta escritura: Lourdes Regina Bravo Morales como apoderada de Fabián Eduardo Segarra Bravo, según poder especial que se acompaña, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, y Carlos Eduardo Segarra Arévalo, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cuenca y legalmente capaces sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA**, la que se registrará por las leyes del Ecuador y por el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.**

Artículo 1.- La Compañía de Responsabilidad Limitada que por éste instrumento se constituye, se denominará **PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA.**, y se registrará por las leyes vigentes en el Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **Artículo 2.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. **Artículo 3.-** La Compañía tiene como objeto social principal el desarrollo de actividades relacionadas con la



prestación de servicios de una agencia de viajes internacional y operadora de turismo, por lo tanto realizará: venta directa al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas; venta directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente, de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias operadoras, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; venta y reserva de pasajes aéreos nacionales o internacionales, así como de pasajes en medios de transporte marítimo, fluvial o terrestre; venta y reserva y servicios de alojamiento; organización de un producto propio para ser prestado en el exterior; información turística y difusión de material de propaganda; expedición y transferencia de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; venta de los servicios de alquiler de vehículos; flete de aviones para la prestación de servicios; asesoramiento e intervención en el trámite de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios; proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; venta nacional e internacional, de todos los servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya sea directamente a o través de agencias de viajes; venta directa en el territorio ecuatoriano de pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo de servicios de transporte marítimo o terrestre dentro del país; reserva adquisición y venta de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas naturales protegidas dentro del país; alquiler de útiles y equipos

destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país; flete de aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad, dentro del país; y, prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente lo enunciado. Para el cumplimiento de sus fines podrá la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. **Artículo 4.-** El plazo

de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Este plazo con sujeción a la Ley podrá aumentarse o restringirse. En consecuencia la Compañía por decisión de sus socios estará facultada cumpliendo las exigencias legales a disolverse anticipadamente.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. Artículo 5.- El capital

social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América divididos en cuatrocientas participaciones de

un dólar cada una. Cada socio tendrá derecho a un voto en la Junta General y los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo 6.-** La

Compañía entregará certificados de aportación, los mismos que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. Dicho certificados tendrán el carácter de no negociables. Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. La transferencia de ellas requiere



del acuerdo unánime del capital social y la celebración de la escritura pública exigida por la Ley. **Artículo 7.-** La Compañía puede aumentar su capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución contraria de la Junta General de Socios. **Artículo 8.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo 9.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o terceras personas, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo 10.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **Artículo 11.-** La Compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotará

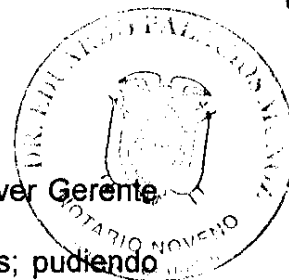
los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias. **Artículo**

12.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento cuando menos del capital social, para cuyo efecto en cada año segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. **CAPITULO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo 13.- La representación

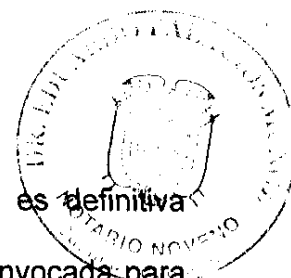
legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General y por ausencia o a falta de éste, le corresponde al Presidente con las atribuciones y deberes que se contemplan en la Ley y en el presente

Estatuto. **Artículo 14.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es la Autoridad Suprema de la Compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercitarse en los casos y en la forma señalada por la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando concurra a la primera convocatoria, más de la mitad del Capital Social. Si no obtuviere el quórum establecido, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá exceder de treinta días contados desde la última fecha fijada para la primera reunión; en este caso, la sesión se instalará con los socios concurrentes, debiendo así expresarse en la convocatoria que se formule para el efecto, salvo las excepciones establecidas en la Ley. Las decisiones que en uno u otro caso adopte la Junta requieren para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente. **Artículo 15.-**



Corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover Gerente General y Presidente de la Compañía, fijar sus remuneraciones; pudiendo ser estos socios o no de la Compañía. Para el caso de Remoción de Gerente General o Presidente de la Compañía, se indicará la causa en la que incurrieren para tal remoción, la misma que debe estar acorde con lo establecido en la Ley de Compañías. **b)** Aprobar las cuentas, balances e informes que se presente anualmente por el Gerente General sobre los negocios de la sociedad. **c)** Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales. **d)** Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de los nuevos socios. **e)** Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. **f)** Decidir sobre la compraventa de bienes inmuebles, así como el otorgamiento de hipotecas, prendas, y demás gravámenes sobre los bienes de propiedad de la Compañía. **g)** Autorizar al Gerente General de la Compañía para que otorgue poderes generales que tengan relación con los negocios de la Compañía. **h)** Interpretar obligatoriamente este Estatuto. **i)** Ejercer las demás atribuciones que señala la Ley. **Artículo 16.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico que será el treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias cuando fuesen convocadas de acuerdo a la Ley. Las convocatorias las hará el Gerente General por iniciativa propia o a petición del o de los socios que

representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social. Las convocatorias a Junta se realizarán mediante comunicación escrita a cada socio, quiénes para constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión, debiendo expresarse el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día de los temas a tratarse. En las Juntas Ordinarias y Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos para los que fueron convocadas. A las sesiones de la Junta General podrán concurrir los socios personalmente o por medio de un representante. En caso de que la representación la ejerza otro socio, bastará un documento privado, caso contrario se requerirá un mandato notarial. De todo lo tratado en la Junta General se dejará constancia escrita mediante la redacción de un acta en el libro de la Compañía, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen. Presidirá las sesiones de la Junta General el Presidente de la Compañía y en su falta el Gerente General; de secretario en este caso se designará un Ad-hoc nombrado por la Junta General para este efecto. **Artículo 17.- DEL PRESIDENTE.** Corresponde al Presidente: a) Supervigilar la administración de la Compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios, b) Presidir las sesiones de la Junta General, c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, d) Reemplazar al Gerente



General en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva asumirá la Gerencia hasta que la Junta General, que será convocada para

este efecto haga la designación pertinente. **Artículo 18.- DEL GERENTE**

GENERAL. La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Corresponde al Gerente**

General de la Compañía: a) Actuar como secretario en la Junta General de Socios de la Compañía y suscribir las respectivas actas de sesiones. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación c) Administrar la Compañía de conformidad con las facultades que señale la Ley, este Estatuto y las Resoluciones de la Junta General. d) Autorizar cualquier gasto de la Compañía. e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y por éste Estatuto. f) Convocar a las Juntas Ordinarias y Extraordinarias. g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. Si la falta es definitiva asumirá sus funciones hasta que la Junta que será convocada para este efecto haga la designación pertinente. h)

Otras atribuciones y deberes: El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes para el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. En general, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **1.-** Someter anualmente a consideración de

la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión y al desenvolvimiento de los negocios correspondientes a cada ejercicio económico **2.-** Presentar a la Junta General de Socios las propuestas que considere convenientes sobre la distribución de utilidades, constitución de reservas y planificación de futuros ejercicios. **3.-** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones. **4.-** Supervigilar las operaciones de la Compañía, el mantenimiento y conservación de sus documentos, mobiliario y archivos. **5.-** Autorizar los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. **Artículo 19.- DURACION DE LOS**

CARGOS DE PRESIDENTE Y GERENTE: El Gerente General durará dos años en el ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido. El Presidente durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá también ser reelegido.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. Artículo 20.- Son obligaciones

de los socios: **a)** Las que señala la Ley de Compañías. **b)** Las demás que señale este Estatuto. **Artículo 21.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato, **b)** A elegir y ser elegido para los órganos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto.



Artículo 22.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO**

QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.

Artículo 23.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA

Artículo 24.- La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la Ley, o por decisión de los socios tomada con apego a las disposiciones legales. En el caso de disolución voluntaria, la Junta General deberá designar un liquidador caso contrario, actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General de socios. **Artículo 25.-** No se disolverá la

Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

Artículo 26.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en estos estatutos sociales se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **DECLARACIONES.** Quienes constituimos la Compañía

PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA., declaramos: **a)** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de América, el mismo que ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El Señor Fabián Eduardo Segarra Bravo, suscribe trescientas

noventa y cinco participaciones de un dólar cada una y paga en numerario el cien por ciento de su valor, esto es la cantidad de trescientos noventa y cinco dólares de Estados Unidos de América. El Señor Carlos Eduardo Segarra Arévalo, suscribe cinco participaciones de un dólar cada una y paga en numerario el cien por ciento de su valor, esto es la cantidad de cinco dólares de Estados Unidos de América. **b)** Que según certificado bancario que acompañamos se ha abierto la cuenta de integración de capital de **PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA.** **c)** Autorizamos a las Doctoras Maribel Bravo Calderón y Valerie Terreros Brito para que individual o conjuntamente realicen las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Por decisión de los socios se designa como Presidente de la Compañía a Carlos Eduardo Segarra Arévalo, y como Gerente General de la misma a la Ingeniera Verónica del Rosario Peláez Pizarro. La Cuantía queda fijada según el Capital Social de la Compañía. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

ATENTAMENTE, DRA. MARIBEL BRAVO CALDERON, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- DRA. VALERIE TERREROS BRITO, MATRICULA PROFESIONAL NUMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen



suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LOURDES REGINA BRAVO MORALES

C.I. 010006397 3

CARLOS EDUARDO SEGARRA AREVALO

C.I. 01-0016904-4

NOTARIO NOVENO
MONTICORVIA
CANTON MONTICORVIA
PARAGUARI, GUATEMALA



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, 22 de Mayo de 2013

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARA CIA. LTDA." La cantidad de US. 400.00 (CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. FABIAN EDUARDO SEGARRA BRAVO	USD	395.00
2. CARLOS EDUARDO SEGARRA AREVALO	USD	5.00
TOTAL	USD	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

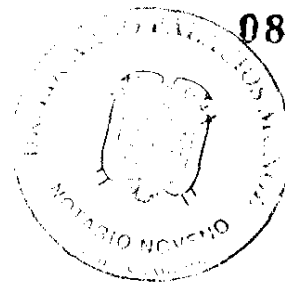
ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. REMIGIO CRESPO

Remigio Crespo

Fabiola Arevalo F.
JEFE DE AGENCIA

JEFE DE AGENCIA REMIGIO CRESPO



08

Apostille

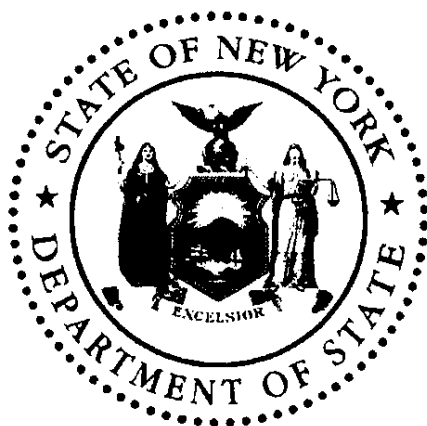
(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by **Audrey I. Pheffer**
3. acting in the capacity of **County Clerk**
4. bears the seal/stamp of the **county of Queens**

Certified

5. at New York City, New York
6. the 2nd day of May 2013
7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York
8. No. NYC-12720
9. Seal/Stamp
10. Signature

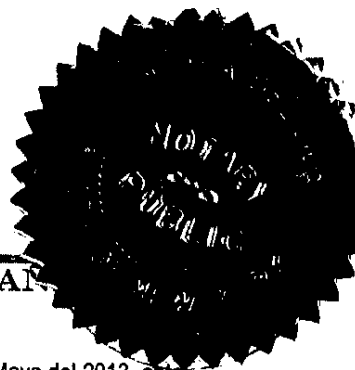


Sandra J. Tallman

Sandra J. Tallman
Special Deputy Secretary of State



Notaria de las Américas



PODER ESPECIAL PARA CONSTITUCION COMPAN

En la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, día de hoy 2 de Mayo del 2013, ante mi Cinthia Delgado, Notario Publico debidamente nombrado, calificado y certificado para actuar como tal, por y para el Estado de Nueva York; así como miembro de la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América; comparece por su propio derecho(s) **FABIAN EDUARDO SEGARRA BRAVO** quien bajo protesta de decir la verdad manifiesta(n) ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil Divorciado(a), mayor de edad, domiciliado(s) en los Estados Unidos de América, idóneo(s) y conocido(s) por mi, y se identifica(n) con Cedula de Identidad Numero 0102283686, bien instruido(s) en uso de sus legítimos derechos, manifiesta(n) que por el presente instrumento publico, al cual procede(n) libre y voluntariamente, confiere(n) Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que tenga plena validez en la República del Ecuador en favor y nombre de **LOURDES REGINA BRAVO MORALES**, para que en representación del (de la, de los) mandante(s) realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas las gestiones que a continuación se indican: "Para que en representación del mandante realice, ejercite o ejecute con plenitud de competencia, atribuciones y facultades todas los trámites necesarios para la constitución de la Compañía Punto Travel Fabian Segarra Compañía Limitada en el territorio de la República del Ecuador, al efecto la autoriza a realizar los siguientes actos: para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la compañía, en la Superintendencia de Compañías, facultándolo para que suscriba la correspondiente escritura pública de constitución, abra la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía en formación y posteriormente suscriba el acta de nombramiento de los representantes legales de la compañía, suscriba y acepte sus nombramientos. Para que constituya la sociedad con las personas, tipo societario, capital, nombre, objeto, domicilio, sede, organización societaria que crea conveniente, pudiendo suscribir e integrar los capitales y valores necesarios de conformidad con lo dispuesto por la ley para su aporte, contestar vistas, aceptar cargos, modificar la constitución original en cualquiera de sus puntos incluida la integración de capital y tenencia. Podrá para cumplimentar los actos enumerados suscribir escrituras publicas, instrumentos privados y públicos, formularios, requerimientos, declaraciones juradas y /o, al efecto faculto a mi mandatario para que efectúe todos los actos convenientes para la promoción o fundación de dicha compañía; para que proceda a la suscripción de aporte especies, cuerpos ciertos o aporte en dinero; para que acepte el aporte de los otros socios; para que intervenga en la designación de peritos que avalúen la aportación en especie, acepte tales avalúos o pida aclaraciones, ampliaciones rectificaciones o reformas a los informes periciales; estipule libremente los estatutos sociales; designe a las personas que deban intervenir en las escritura publicas y diligencias de aprobación, reciba los títulos o certificados de participaciones o acciones; los administre, pudiendo asistir a las juntas generales de socios o accionistas con voz y voto, incluyéndose aquellas juntas en que se trate de asuntos que necesiten de clausula especial como las de fusión, transformación, aumento o disminución de capital, reactivación, prorroga de plazo o disolución anticipada, sin que la intervención del mandatario este limitada por los asuntos a tratarse en tales juntas generales; podrá comprar o vender e intervenir en la s subsecuentes sesiones de las participaciones . En general confiero a mi mandatario, todas las facultades que me corresponden como socio o accionista de la compañía que se va a constituir de acuerdo con las leyes que rigen para la constitución de compañías y mas leyes vigentes en la república del Ecuador; y finalmente practicar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean conducentes al ejercicio del presente mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- El apoderado o procurador se verá investido(a) de las más amplias facultades que la naturaleza del encargo requiere, de tal manera que nunca se vea impedido(a) de actuar por falta de atribuciones o facultades, ni se pueda alegar insuficiencia de Poder por falta de cláusula especial, por lo que se le confieren todas las atribuciones y facultades comunes y especiales constantes en la Ley, inclusive las determinadas en el artículo numero cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.- Para la ejecución de este Poder el mandatario(a) podrá delegar total o parcialmente este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, a cumplir con la recta ejecución del mandato en los términos artículo 2038 del Código Civil Vigente y lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, así como a rendir cuentas de todas las gestiones realizadas en mi nombre y representación. El presente instrumento publico será legalizado a través de la "apostilla" la misma que el Estado Ecuatoriano lo puso en vigencia a partir del 2 de Abril del ano dos mil cinco y que de conformidad con el Artículo numero 425 la Constitución Política del Ecuador y es Ley de la República y tiene jerarquía Constitucional.

Q U E E N S
67-20 Roosevelt Ave. 1Fl.
W o o d s i d e , N Y 11377
T e l f . 7 1 8 - 5 2 1 - 4 5 6 8
F a x : 3 4 7 - 4 4 8 - 8 9 9 8

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
J a c k s o n H e i g h t s , N Y 11372
T e l f . 7 1 8 - 8 7 8 - 6 6 4 6
F a x : 3 4 7 - 4 4 8 - 8 8 5 1



Notaria de las Américas



10

Para el otorgamiento de este Mandato se cumplieron con todos los requisitos legales y leídos que fue por mí íntegramente al(a los) otorgante(s), se ratificó (aron) en su contenido, valor y fuerza legal del mismo y aprobando sus partes firma(n) conmigo al pie del presente, esto para constancia, en cuyo acto lo autorizo definitivamente, y de todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
3104
0102283686

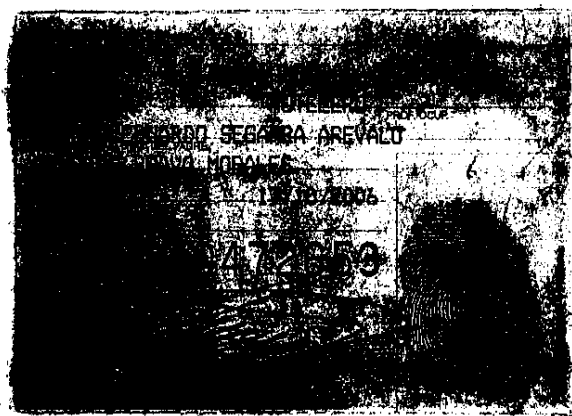
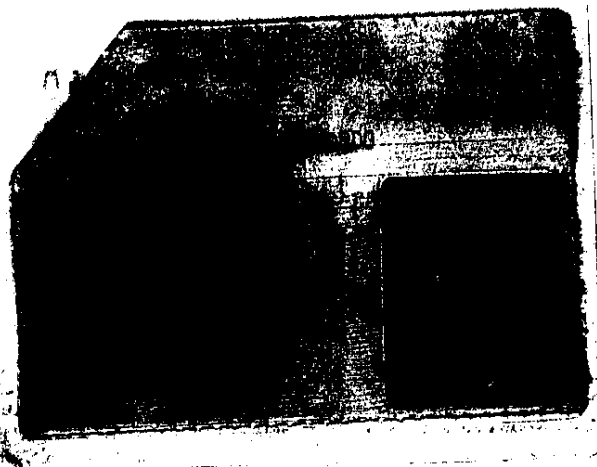
State of New York
County of New York
Sworn to before me this

[Handwritten signature]
CINTHIA DELGADO
Notary Public - State of New York
NO. 01DE6178862
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Cert. Filed in Bronx
Commission Expires 5/7/2006



Q U E E N S
67-20 Roosevelt Ave. 1FL.
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568
Fax: 347-448-8998

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851



DOY FID. Que la copia que antecede es una
copia original que se presenta para su examen.

State of New York }
County of Queens } ss:

No. 254535

I, **AUDREY I. PHEFFER**, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, **DO HEREBY CERTIFY THAT**

CINTHIA DELGADO

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a **NOTARY PUBLIC** and has filed his/her original signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he/she is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the original signature filed in this/her office by such public officer and he/she believes that the signature on the original instrument is genuine.

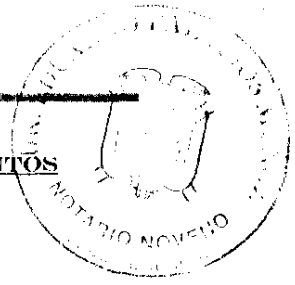


IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this
02nd day of May, 2013

Audrey I. Pheffer
County Clerk, Queens County



Notaria de las Américas



TRADUCCION DEL TEXTO EN INGLES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS

Apostilla

(Convención de la Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por (Ver en el documento original)
3. Actuando en capacidad de Secretario del Condado
4. lleva el sello/estampa del condado de (Ver en el documento original)

CERTIFICA

5. En Nueva York, Nueva York
6. FECHA: (Ver en el documento original)
7. por el Auxiliar Especial del Secretario de Estado de Nueva York
8. No. NYC: (Ver en el documento original)
9. Sello/estampa
10. Firma
(Firma ilegible)
(Ver en el documento original)
Auxiliar Secretaria de Estado

CERTIFICACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE FIRMA DE NOTARIO

Estado de New York }

} SS:

(Ver en el documento original)

Condado de (Ver en el documento original) }

Yo, (Ver en el documento original), Secretario oficial de la Corte Suprema del Estado de New York en y para el Condado de (Ver en el documento original) y del Archivo de la Corte, teniendo por Ley el Sello Oficial de la Corte, por la presente CERTIFICO, que

(Ver en el documento original)

Cuyo nombre suscribe la declaración, testimonio y reconocimiento del instrumento adjunto, fue a su tiempo nombrado NOTARIO PUBLICO del Estado de New York, y que está debidamente autorizado, juramentado y calificado para actuar como tal, por lo que conforme a la Ley, CERTIFICO de forma oficial que su firma autógrafa fue registrada y archivada en mi oficina, la misma que fue aceptada y reconocida cuando el fue debidamente nombrado y autorizado para hacerlo, y que yo estoy bien inteligenciado sobre la escritura del Notario Público arriba nombrado, y que he comparado su firma del documento adjunto con la firma autógrafa depositada en mi oficina, por lo que el Juzgo que dicha firma es auténtica. En fé de lo cual, yo estampo mi firma y sello oficial, hoy, (Ver en el documento original)

(Ver en el documento original)

OFICIAL DE LA CORTE SUPREMA DEL ESTADO Y
CONDADO DE (Ver en el documento original)

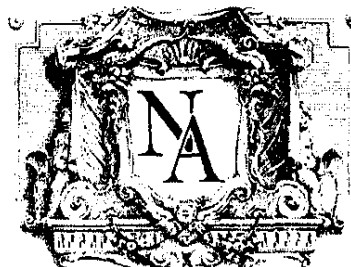
CERTIFICACIÓN DE LA TRADUCCIÓN

Cristina Cordero certifico que soy familiar con los idiomas de Inglés y español y que de acuerdo con mi mejor conocimiento el presente documento es una traducción correcta y fiel del documento original anexo, escrito en Inglés.

Cristina Cordero.

State of New York
County of Queens
Sworn before me on 05/01/2013

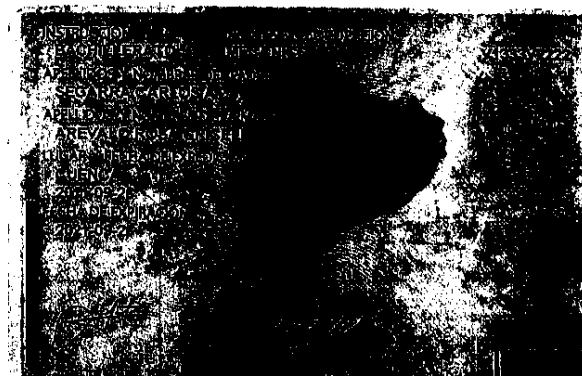
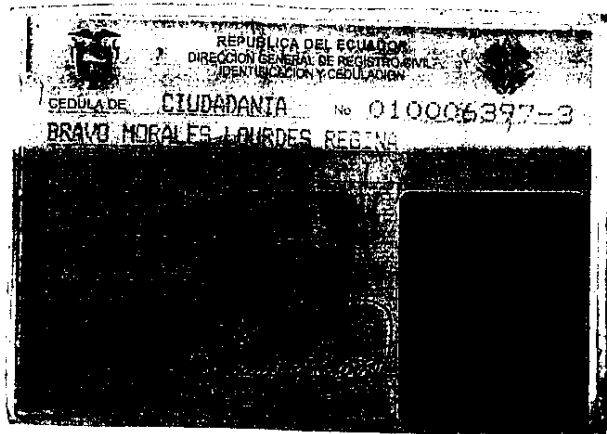
Q U E E N S
67-20 Roosevelt Ave. 1Fl.
Woodside, NY 11377
Telf. 718-521-4568
Fax: 347-448-8998

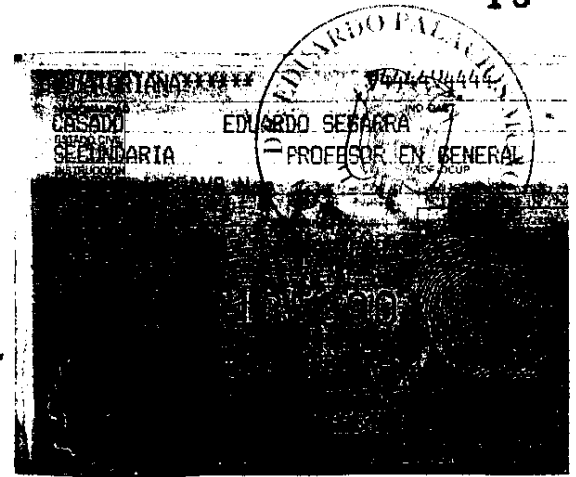
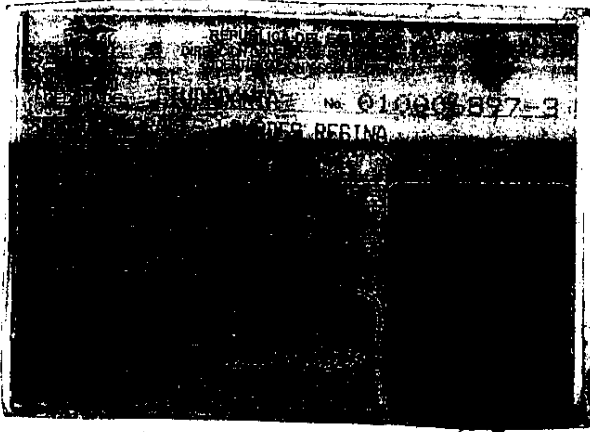


[Signature]

CINTHIA DELGADO
Notary Public- State of New York
NO.- 01DE6178862
Qualified in New York County
Cert. Filed in Queens County
Commission Expires 05/7/2016

Q U E E N S
80-20 Roosevelt Ave. Ste # 204
Jackson Heights, NY 11372
Telf. 718-878-6646
Fax: 347-448-8851





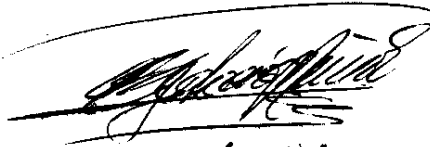
HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA." que antecede, he marginado la Resolución No. SC.DIC.C.13.0654 de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y tres de julio del dos mil trece. Cuenca, 26 de julio de 2013.




Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

TRÁMITE NÚMERO: 7964

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6255
FECHA DE INSCRIPCIÓN	30/07/2013
NÚMERO DE FOLIO	481
LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL	

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0100169044	SEGARRA AREVALO CARLOS EDUARDO	Cuenca	SOCIO	Casado
0102283686	SEGARRA BRAVO FABIAN EDUARDO	Cuenca	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA DE FIRMA	03/07/2013
NOTARIA	NOTARIA NOVENA
CANTÓN	CUENCA
RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.13.0654
AUTORIZACIÓN DE APODERADO	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOTARIO AUTORIDAD QUE ENTREGA	SANTIAGO JARAMILLO MALO
DURACIÓN	CINCUENTA AÑOS
ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA	PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA.
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Página 1 de 2

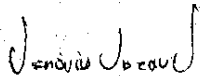


Nº 044328

Registro Mercantil de Cuenca

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 31 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013



MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 044329

BNP IGM-04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.13. 1957

Cuenca, 08 AGO 2013

Señores
BANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PUNTO TRAVEL FABIAN SEGARRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Nota

Nombre	
Apellido	
C.I.	0102808243
Fecha	23/9/2013
Función	Abogado